

9063

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2897.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 30 KV., que tiene su origen en la de Elgóibar-Marquina I y II-C. T. «Eika, S. Coop.», finalizando en el C. T. «Irivinsafe, S. A.», en el término municipal de San Andrés de Echevarría, con una longitud de 65 metros, empleándose como conductor cable LA-110 milímetros cuadrados de sección, sustentado sobre torres metálicas. La finalidad de esta instalación es el suministro de energía a la citada Empresa y atender en el futuro las demandas que se precisen.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.208-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9064

ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vizcaína, S. A.», la ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), a base fundamentalmente de aumentar las líneas de elaboración de leche esterilizada y aséptica, instalación de nuevas líneas de envasado y concentración de leche higienizada y perfeccionamiento de la sección de mantequilla.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Vizcaína, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9065

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras del IRYDA en la zona de acción especial de Almería, afectada por inundaciones catastróficas.

Ilmos. Sres.: Por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de diciembre de 1977, se adoptó el acuerdo de facultar a este Ministerio de Agricultura para proponer al Gobierno una actuación especial del IRYDA en las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas del mes de octubre en la provincia de Almería, con aplicación de los beneficios establecidos para las zonas de interés nacional, e introducción, en la clasificación de obras de las modificaciones impuestas por la peculiaridad de los daños sufridos. El Plan de actuación especial fue aprobado por el Real Decreto 391/1978, de 27 de enero, en

cuyo artículo 3.º se dispone que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario prepare el correspondiente Plan de mejoras territoriales y obras de su exclusiva competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de acción especial de Almería, que se refiere a las obras de reparación de diversos caminos y a las de restitución de tierras arrastradas por las aguas y el arreglo de balates y ribazos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas como de interés general, teniendo en cuenta la autorización concedida para ello por el acuerdo del Consejo de Ministros del día 16 de diciembre de 1977.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de acción especial de Almería, que comprende las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas del mes de octubre de 1977 en la cuenca alta del río Almanzora, río de Aguas y zona del Saltador. Dicho Plan ha sido redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 391/1978, de 27 de enero, que aprueba el correspondiente Plan general de actuación especial.

Segundo.—Las obras de reparación de caminos rurales y de los caminos asfaltados de las zonas de interés nacional del Higueral y del Saltador, así como las obras de restitución de tierras o de reparación de balates y ribazos, se clasifican como de interés general, en virtud de la autorización concedida para ello por el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1977.

Tercero.—Los presupuestos que se aprueban para estas obras son los siguientes:

	Pesetas
Reparación de caminos	48.000.000
Recuperación de terrenos	100.000.000
Total	148.000.000

Cuarto.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 391/1978, de 27 de enero, las obras de recuperación de terrenos y arreglo de balates o ribazos podrán ser realizadas directamente por los damnificados, con cargo al IRYDA, previa valoración aprobada por el mismo.

2. La correspondiente solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día 11 de marzo de 1978, fecha de la publicación del Real Decreto mencionado en el apartado anterior.

3. Las obras cuya valoración aprobada por el IRYDA resulte inferior a 5.000 pesetas no serán auxiliadas, desestimándose sin más trámite las correspondientes solicitudes, por no considerarse catastróficos los daños.

4. En todas las valoraciones aceptadas por el IRYDA se descontarán 5.000 pesetas, puesto que los daños inferiores a ese límite no son auxiliables.

5. Para cada agricultor afectado el auxilio económico no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

6. Cuando se considere por el IRYDA que el coste hace antieconómica la obra, podrá desestimar la solicitud correspondiente.

7. Una vez aprobada por el IRYDA una solicitud de auxilio para obras que se compromete a realizar el agricultor afectado, éste tendrá un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la aprobación, para llevarlas a cabo, perdiendo todos sus derechos si no cumplierse dicho plazo.

Quinto.—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidos en este plan, deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del mismo:

O b r a	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
	Semestre	Semestre
Red de caminos en tierra	1.º	2.º
Caminos asfaltados	2.º	3.º
Puente	2.º	4.º

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.